

**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**

**DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION**

**CUADRO DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS DEL MES DE MARZO 2019**

No.	TIPO DE CONTRATO	NOMBRE DE LA PERSONA	FECHA DE INICIO	DURACION	OBJETO	MONTO TOTAL	ESTADO VIGENTE	OBSERVACIONES
1	SUMINISTRO DE SERVICIO	MARIO ADOLFO REYES SANTOS	02/01/2019	3 MESES	ALIMENTOS Y BEBIDAS	LPS. 59,123.34	VIGENTE FINALIZADO	
2	SUMINISTRO DE SERVICIO	SERVICIO DE SEGURIDAD LEMPIRA	01/01/2019	12 MESES	SERVICIO DE VIGILANCIA	LPS. 124,200.00	VIGENTE	
3	SUMINISTRO DE SERVICIOS	COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS	01/01/2019	12 MESES	SERVICIOS DE INTERNET	L. 2,424,381.48	VIGENTE	SE PAGA MENSUAL 202,031.79

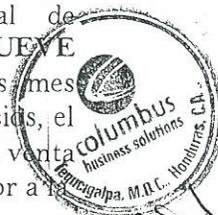
ELABORADO POR: CARMELINA CARCAMO B.

  
LIC. ROMMEL CASTRO  
ADMINISTRADOR AD-HONOREM  
DEL RNP

(2)

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CORPORATIVOS DE ENLACES DE DATOS Y ACCESO A INTERNET ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y LA SOCIEDAD COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS S.DE R.L.**

Nosotros: **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistema, hondureño, con tarjeta de identidad No.0801-1979-02224 actuando en mi condición de Coordinador de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional en sesión celebrada el 25 de Septiembre del 2018, según Decreto No.103-2018, consecuentemente representante legal de la Institución y facultado por la Junta Interventora del RNP, según Punto de Acta No.09, de la sesión ordinaria celebrada el día Viernes veintiocho (28) del mes de Septiembre del año 2018, quien en adelante se denominará **EL REGISTRO** y por otra parte la Sociedad **COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS, S.DE R. L.**, debidamente constituida conforme a las leyes de la República de Honduras a través del Instrumento Público número diecisiete (17) autorizado por el Notario Público **RICARDO ZAVALA LARDIZÁBAL**, en fecha veinte (20) de octubre del año dos mil (2000) e inscrito bajo Asiento número dieciséis (16), Tomo cuatrocientos setenta y cuatro (474), del Registro Mercantil de Francisco Morazán, quien para efectos de este contrato se denominará **COLUMBUS**, representada por este acto por el señor **RICARDO JAVIER CHINCHILLA ACOSTA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño con tarjeta de identidad número 1401-1978-00662, con RTN 14011978006627 y de este domicilio acreditando su representación a través del Poder de Administración y Representación en Instrumento Público número 339 autorizado por el Notario **JORGE ADALID RODRIGUEZ MURILLO**, en fecha veintiséis (26) de Octubre de dos mil dieciocho (2018) e inscrito bajo Matricula No.62997, Asiento No.49779 del Registro Mercantil de Francisco Morazán y con registro tributario nacional (RTN) 08019002274414, por medio del presente y contando con autorización expresa del Directorio del Registro Nacional de las Personas, hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CORPORATIVOS DE ENLACES DE DATOS Y ACCESO A INTERNET ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y LA SOCIEDAD COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS S.DE R.L.**, que se regirá por la legislación vigente de Honduras y en especial, por las estipulaciones que aquí se pactan, bajo las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** **EL REGISTRO** manifiesta: Que necesita que **COLUMBUS**, le preste el servicio de telecomunicaciones por medio de enlaces, a través de la red, de ésta ultima y/u otros, tal como está descrito y desarrollado en la cláusula siguiente y en los anexos que formarán parte de este contrato.- **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE INSTALACION:** El plazo para que **COLUMBUS**, instale el equipo necesario para prestar los nuevos servicios, operando correctamente queda establecido, en el o los anexos que se incorporan a este contrato y formarán parte integral del mismo. Dicho plazo empezará a contar a partir del día en que **EL REGISTRO** firme dichos anexo (s) y se cuente con todas las autorizaciones y permisos para ingresar a los sitios de autorización, con los equipos, cables y todas las condiciones adecuadas que se establezcan en la cláusula séptima del presente contrato. Los permisos que se deberán hacer a la Administración en caso de instalación e edificaciones, nuevas construcciones y los trabajos de obra civil que se tiene que hacer para contar con las condiciones adecuadas de instalación corren por cuenta de **EL REGISTRO.**- **CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.**- Los servicios de telecomunicaciones contratados se especifican en el Anexo I contentivo de los puntos conectados, velocidades asignadas y precios. **EL REGISTRO** pagará a **COLUMBUS** por los servicios efectivos prestados en el Anexo I, la cantidad de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS** (L.175, 679.82), más el 15% del Impuesto Sobre Venta, equivalente a **VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN LEMPIRAS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS** (L.26,351.97), para un total de **DOSCIENTOS DOS MIL TREINTA Y UN LEMPIRAS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS** (L.202.031.79), mensuales, dentro de los primeros cinco (5) días (meses) calendario, en las oficinas principales de **COLUMBUS**, la facturación de los servicios, el pago podrá hacerse en Dólares, o en Lempiras calculados al tipo de cambio para la venta aprobado y publicado por el Banco Central de Honduras, el día hábil bancario anterior a



**PRORROGA DE CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE ALIMENTACION PARA EL PERSONAL MILITAR QUE CUSTODIA LAS OFICINAS DEL EDIFICIO FAMME, EN TEGUCIGALPA M.D.C.**

Nosotros, **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistema, hondureño, con tarjeta de identidad No.0801-1979-02224 actuando en mi condición de Coordinador de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional en sesión celebrada el 25 de Septiembre del 2018, según Decreto No.103-2018, consecuentemente representante legal de la Institución y facultado por la Junta Interventora del RNP, según Punto de Acta No.09, de la sesión ordinaria celebrada el día viernes veintiocho (28) del mes de Septiembre del año 2018, quien en adelante se denominará **EL REGISTRO**, por una parte y por otra parte **MARIO ADOLFO REYES SANTOS**, mayor de edad, soltero, comerciante, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No.0317-1953-00038, con Registro Tributario Nacional No. 03171953000388, en su condición personal, quien en adelante se denominará **EL PROVEEDOR**, libre y espontáneamente convienen en celebrar, como al efecto celebran la presente **PRORROGA DE CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE ALIMENTACION PARA EL PERSONAL MILITAR QUE CUSTODIA LAS OFICINAS DEL EDIFICIO FAMME, EN TEGUCIGALPA M.D.C.**, en la forma y condiciones siguiente: **PRIMERA: EL PROVEEDOR**, se compromete a suministrar al Registro Nacional de las Personas, en sus oficinas ubicadas en el **Edificio FAMME**, en la Colonia Jacaleapa, de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, la alimentación requerida para el personal militar que custodia dicho edificio, consistente en desayuno, almuerzo y cena, durante los meses de Enero a Marzo del presente año. **SEGUNDA:** El abastecimiento de la alimentación consiste en: **DESAYUNO:** Embutidos, frijoles, queso o mantequilla, plátano, huevo, aguacate, tortillas y café; **ALMUERZO:** Carne, arroz, papas, ensalada, tortillas y refresco; **CENA:** Embutidos, frijoles, queso o mantequilla, plátano, huevo, aguacate, tortillas y café, este menú podrá cambiarse por **EL PROVEEDOR**, sin menoscabo del servicio, todo esto en sus respectivos envases deséchales, para el número de militares que le señale la Administración del Registro Nacional de las Personas. Las variaciones en el número de efectivos que reciban el servicio se reflejará en las facturas en los comprobantes de recepción de los beneficiarios. **TERCERA: EL PROVEEDOR** suministrará la alimentación antes señalada a un costo de: **DESAYUNO: CINCUENTA LEMPIRAS CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE LEMPIRA (L. 50.24); ALMUERZO: SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE LEMPIRA (L.63,74); CENA: CINCUENTA LEMPIRAS CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE LEMPIRA (L. 50.24)**, estos precios incluyen el 15% del Impuesto Sobre Ventas. **CUARTA: EL REGISTRO**, pagará la cantidad de **CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTITRÉS LEMPIRAS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE LEMPIRA (L.59, 123.34)**, por concepto de **TRESCIENTOS SESENTA (360)** platos de comida para cuatro (4) militares. **QUINTA: EL REGISTRO** pagará a **EL PROVEEDOR**, la cantidad acumulada de cada mes, por el suministro de alimentación, previa presentación de las facturas correspondientes y los comprobantes de entrega debidamente firmados por la persona que designen los efectivos militares, beneficiarios de la alimentación que confirmen que la recibieron. **SEXTA: EL REGISTRO**, se compromete a: 1) Hacer la cancelación total de la factura, en el término de ocho (08) días hábiles siguientes a la fecha de la presentación requerida (Facturas y comprobantes de recibo de la alimentación), del suministro correspondiente a cada mes. **SEPTIMA:** La duración de la presente prórroga de contrato será de tres (3) meses a partir del primero (01) de Enero del dos mil diecinueve (2019), al treinta y uno (31) de Marzo del dos mil diecinueve (2019), pudiendo renovarse mediante prórroga o mediante intercambio de notas de ambas partes, en el caso que **EL REGISTRO** ya no requiera del servicio tendrá que notificarlo por escrito con un (1) mes de anticipación a la fecha de terminación del mismo. **OCTAVA:** Cualquier controversia será resuelta inicialmente por la vía amistosa y en caso de no resolverse, ambas partes se someten a la jurisdicción del Juzgado competente de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

En fe de lo anterior firmamos la presente prórroga de contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los dos (02) días del mes de Enero del año Dos Mil Diecinueve (2019).

  
**ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**  
EL REGISTRO



  
**MARIO ADOLFO REYES SANTOS**  
EL PROVEEDOR



fecha de hacerse efectivo cada pago. El inicio de la facturación deberá hacerse hasta que el técnico del Registro Nacional de las Personas, certifique que **EL REGISTRO** ha comenzado a utilizar el sistema en línea. Las facturas presentadas por **COLUMBUS** incluirán el impuesto sobre ventas. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE PAGO:** **EL REGISTRO** pagará por el servicio de telecomunicaciones objeto del presente contrato de la siguiente forma: De forma mensual, de acuerdo a los anexos que forman parte del presente contrato, en caso que el plazo contractual pactado en cada enlace o anexo se diere por vencido anticipadamente por cualquier causa que sea responsabilidad de **EL REGISTRO**, este deberá cancelar a **COLUMBUS** un monto equivalente al cien por ciento (100%) del valor de las cuotas mensuales por la prestación de servicios que hagan falta por cumplir con el término establecido en cada anexo, así mismo la reducciones por parte de **EL REGISTRO** en el ancho de banda de los enlaces objeto de este contrato, se considerarán como vencimiento anticipado y para el efecto se aplicará la regla anteriormente indicada, salvo que existe un acuerdo entre **COLUMBUS** y **EL REGISTRO**, al finalizar el plazo contractual pactado en cada enlace o anexo.- **CLÁUSULA QUINTA: MORA:** Constituye mora el atraso en el pago de una factura en el plazo establecido. En tal caso **COLUMBUS** tendrá derecho a cobrar un recargo moratorio del 3% del saldo no cancelado, proporcional al número de días que el atraso persista, hasta la efectiva cancelación del mismo en el día que se realice el pago; disposición que será aplicable para cualquier pago que deba efectuarse en virtud del presente contrato. Una vez suspendido el servicio, **COLUMBUS** tendrá derecho a cobrar los saldos que le adeude a **EL REGISTRO** y de las cuotas pendientes del plazo contractual. En caso de que **EL REGISTRO** no concilie con **COLUMBUS** dichos pagos se acudirá a la vía ejecutiva y será considerado título ejecutivo, suficiente y eficaz, el presente contrato más el estado de cuenta emitido por el contador general de la empresa en el que conste el saldo que existiere contra **EL REGISTRO** de acuerdo con los libros de contabilidad de **COLUMBUS**. Los gastos por honorarios profesionales y costas judiciales que pudiera incurrir por la procuración del pago que se encuentre en mora correrán por cuenta de **EL REGISTRO** en conjunto con el saldo adeudado. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.-** El presente contrato entrará en vigencia uno (01) de Enero del 2019 y finalizará el día 31 de Diciembre de 2019, prorrogable a voluntad de las partes, por un simple intercambio de notas. **CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE EL REGISTRO.-** Son aplicables a este contrato y por tanto constituyen obligaciones generales de **EL REGISTRO** las siguientes: a) Proveer los ductos de acometidas entre el punto de prestación del servicio en el interior de sus instalaciones y el punto exterior por donde **COLUMBUS** hará la interconexión o instalación de equipo o accesorio, b) Proveer en los sitios de prestación del servicio espacio, luz adecuada, aire acondicionado, energía eléctrica regulada, conexión a tierra física y el lugar adecuado para instalar (rack, bandeja, etc.).- c) Permitir el acceso del personal de **COLUMBUS** a los sitios donde se preste el servicio para el mantenimiento de la red, en las horas y días necesarios para el mejor desempeño de las labores de dicho personal, estas actividades se realizarán previa notificación y autorización por **EL REGISTRO**.- d) Permitir la instalación del equipo necesario para que sea propiedad de **COLUMBUS** para conectar el servicio requerido por **EL REGISTRO**. Este equipo podrá ser reemplazado o retirado a conveniencia de **COLUMBUS**, previa notificación a **EL REGISTRO**.- e) Dar la asistencia y colaboración necesaria a **COLUMBUS**, para que esta pueda realizar las pruebas y diagnósticos ya sean locales o remotos para restablecer y mejorar el servicio.- f) Pagar puntualmente los cargos a que diere lugar este contrato, de acuerdo a las cantidades y conceptos indicados en los anexos del mismo.- g) Pagar los cargos que se originen por negligencia, manipulación inadecuada del equipo, instalaciones eléctricas inadecuadas, operación, servicio y/o traslado de equipo por personal no autorizado por **COLUMBUS**.- h) Pagar los costos por traslados de los enlaces solicitados por **EL REGISTRO**.- i) No ceder, traspasar y/o sub-contratar total o parcialmente los servicios objeto de este contrato, sin el previo consentimiento de **COLUMBUS**.- j) Notificar a **COLUMBUS** en caso de traslados de enlace con un mínimo de treinta (30) días de anticipación.- k) Utilizar el servicio por este acto contratado de conformidad con la cláusula de este contrato y evitar cualquier práctica que sea considerada como competencia desleal por la legislación vigente, así como a proporcionar, fomentar o consentir de cualquier modo la realización de prácticas fraudulentas. Si **EL REGISTRO** incurre en un acto de los anteriormente indicados, **COLUMBUS** podrá dar por terminado de inmediato el presente contrato o su prórroga, según sea el caso, sin responsabilidad de



hasta que el

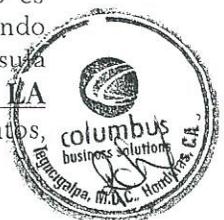
su parte y sin necesidad de aclaratoria judicial alguna, mediante simple aviso a **EL REGISTRO** quedando en éste caso **EL REGISTRO** obligado a efectuar el pago establecido en caso de terminación anticipada y reservándose **COLUMBUS** el derecho de ejercer la acción legal correspondiente, dicha cantidad se reconoce liquida, exigible y de plazo vencido, y será pagadera al momento en que **COLUMBUS** de por vencido anticipadamente el plazo de este contrato por la causal establecida en este literal.

**CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE COLUMBUS.**- Son obligaciones de **COLUMBUS**: a) Prestar el servicio por este acto contratado de conformidad con las estipulaciones del presente contrato. Queda expresamente establecido que en caso que ocurra alguna falla del sistema, **COLUMBUS** no se hace responsable de los potenciales inconvenientes o eventos derivados del mismo, ni queda sujeta al pago de ninguna indemnización por ningún concepto; sin embargo, reconocerá a **EL REGISTRO** un crédito equivalente que se describe en la tabla de la presente cláusula, siempre y cuando tal falla no sea atribuible a **EL REGISTRO**, entendiéndose como falla la interrupción completa del servicio causada por razones inherentes a **COLUMBUS**, tales como una falla de cualquier tipo en la red de **COLUMBUS** o en el equipo propiedad de **COLUMBUS** instalados y con las facilidades de **EL REGISTRO**. No se considera falla (aun si es interrupción total) todos aquellos aspectos que son atribuibles a **EL REGISTRO** por ejemplo, fallas de energía eléctrica, modificación en las instalaciones o la negligencia en el manejo de sus equipos o los equipos de **COLUMBUS** debidamente instalados o debido a causa de fuerza mayor y de hechos naturales como terremoto, inundaciones, tormentas, fuertes vientos, ni por falla causadas por guerras, sabotajes, robos, levantamientos y alborotos populares o en situaciones de caso fortuito no descritas anteriormente, **COLUMBUS**, tampoco será responsable en caso que **EL REGISTRO** se encuentre en suspensión de labores. El crédito a favor de **EL REGISTRO** se aplicará en base a la siguiente tabla:

Porcentaje de disponibilidad del servicio al mes	Porcentaje de la mensualidad a ser acreditada sobre el enlace (no sobre la facturación total)
Por debajo del 99%	10%
Por debajo de 98%	20%
Por debajo del 97%	30%
Por debajo del 96%	40%
Por debajo del 95%	50%

La tabla que antecede corresponde correlativamente a los respectivos valores de cada enlace especificados en los anexos adjuntos a éste contrato los cuales forman parte integral del mismo. Para efectos de determinación del crédito por falta de responsabilidad, (definiendo la falta de disponibilidad como el tiempo sin servicio reportado únicamente dentro de los sistemas propios de **COLUMBUS** y hasta el equipo o interface que se entrega a **EL REGISTRO**), se tomará como hora la suspensión del servicio, tanto del inicio como de cierre, el momento en que **EL REGISTRO** reporte la falla existente mediante comunicación telefónica o enviando un correo electrónico a: 1) Zona centro sur: correo electrónico: [hn-dmc@cws.com](mailto:hn-dmc@cws.com) teléfono No.(504) 2280-4000. El derecho le corresponderá a **EL REGISTRO** únicamente si éste ha notificado por correo electrónico a la dirección [hn-contactcenter@cwc.com](mailto:hn-contactcenter@cwc.com) o a través de su ejecutivo de cuenta o por cualquier otro medio que acuerden las partes de dicho crédito, durante los primeros 20 días del mes y establecido en la cláusula quinta del presente contrato, de lo contrario, **COLUMBUS** no aceptará ningún crédito por falta de servicio. Asimismo, queda expresamente convenido que para los efectos de la atención de faltas fuera del perímetro urbano, **COLUMBUS** gozará de un tiempo prudencial de aproximadamente cuatro (4) horas para apersonarse al lugar de que se trate, contadas a partir del momento de apertura del ticket correspondiente a la falla. El servicio por este acto contratado comprende la cobertura de las veinticuatro (24) horas del día, durante los trescientos sesenta y cinco (365) días del año. La disponibilidad de los servicios objetos del presente contrato es medida como un porcentaje sobre un periodo de treinta (30) días calendarios, excluyendo para su cómputo las interrupciones de servicios planificadas establecidas en la cláusula (decima primera).

**CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA:** **EL REGISTRO**, reconoce y acepta que los equipos, aparatos, accesorios, dispositivos, enlaces de transmisión y demás elementos que compongan las



instalaciones necesarias para la protección de los servicios objetos de este contrato son de la exclusiva propiedad de COLUMBUS, antes, durante y después de la vigencia del presente contrato; y en caso que estos no sean entregados a COLUMBUS al terminar la relación contractual en un plazo de diez (10) días hábiles, COLUMBUS se reserva el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes.- **CLÁUSULA DECIMA: MANTENIMIENTO SOBRE EL SERVICIO:** Para una mejor calidad del servicio objeto de este contrato, COLUMBUS puede realizar mantenimientos preventivos. En el caso de un mantenimiento preventivo, COLUMBUS notificará a EL REGISTRO con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, exceptuando en los casos de emergencia. Asimismo, COLUMBUS podrá a su propio juicio y sin ningún tipo de responsabilidad, cambiar o modificar las especificaciones técnicas del servicio del presente contrato o podrá modificar o sustituir cualquier elemento de hardware o software en la red o equipo usado para entregar el servicio sobre la red, siempre y cuando las características y funcionalidades del servicio afectado no se vean negativamente modificadas. Por su parte COLUMBUS a su discreción y sin responsabilidad alguna, podrá modificar las características y funcionalidades del servicio, si éste no tiene un efecto adverso material o sobre el funcionamiento del mismo para EL REGISTRO.- **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA : SUSPENSION DEL SERVICIO POR INCUMPLIMIENTO:** La falta de pago de servicio por parte del EL REGISTRO durante más de treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha en que se debió efectuar el pago, dará derecho a COLUMBUS para suspender el servicio objeto de este contrato, sin necesidad de aviso previo o declaración judicial alguna, lo que EL REGISTRO acepta previamente. COLUMBUS reanudará el servicio únicamente si EL REGISTRO ha efectuado los pagos atrasados con los cargos que se hubieren generado por el atraso.- **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.**- COLUMBUS se obliga permanentemente a no transferir, transmitir ni divulgar por medio alguno, publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, los datos e información obtenidos de la ejecución de éste contrato sin la autorización expresa y por escrito de EL REGISTRO, todos los datos e información comunicados por EL REGISTRO a los cuales tuvo acceso COLUMBUS, son propiedad exclusiva de EL REGISTRO, por lo que en este acto COLUMBUS asume la obligación de confidencialidad y discreción total. Se considerará como información confidencial de COLUMBUS y EL REGISTRO y no podrá divulgar sin su autorización expresa y por escrito: a) El software (programas), incluyendo cualquier mejora del mismo y cualquier otra modificación efectuada, o aplicación desarrollada por ellos, que no sea de dominio público; b) Cualquier información o datos remitidos a EL REGISTRO por COLUMBUS calificados por ésta como "confidenciales" o sujetos a alguna reserva de confidencialidad similar. EL REGISTRO se compromete a abstenerse a utilizar el servicio contratado para realizar cualquier actividad que atente contra las buenas costumbres, la equidad y la justicia, así como cualquier actividad penalizada por la legislación vigente. Lo dispuesto en la presente cláusula no prohíbe a que COLUMBUS y EL REGISTRO intercambien información con el propósito de investigar el historial crediticio con otras.- **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SOLICITUDES:** Cualquier trámite relacionado con las condiciones comerciales o técnicas del o de los servicios, deberá ser realizado por EL REGISTRO o sus representantes debidamente acreditados o un Apoderado Legal, el cual deberá acreditar su calidad en los casos en que sea requerido por COLUMBUS de conformidad con el anexo respectivo. COLUMBUS atenderá las solicitudes de servicios requeridas por EL REGISTRO siempre y cuando ambas partes cuenten con las facilidades técnicas necesarias para la ejecución del servicio. COLUMBUS podrá, a su opción, no atender las solicitudes del servicio que EL REGISTRO le presente si éste último hubiere incumplido con cualquiera de las obligaciones que queden a su cargo conforme al presente contrato, especialmente al pago de los servicios o el uso indebido de los mismos. La solicitud de nuevos servicios formarán parte integral del presente contrato la cual deberá estar firmada por EL REGISTRO, dicha solicitud de servicio será atendida por COLUMBUS previa evaluación de la factibilidad de servicio por parte de COLUMBUS, tomando en cuenta la facilidades de carácter técnico con las que cuentan ambas partes para la implementación del servicio.- **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**- Son causas de terminación del presente contrato, las establecidas expresamente en los artículos 126 y 127 de la Ley de Contratación del Estado y 253 y 254 de su Reglamento, adicionadas con las siguientes causales: a) Falta de pago de los saldos a cargo de EL REGISTRO, después de un (1) mes de haberse



trato son de  
igencia del  
m...

suspendido el servicio o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquiere por este contrato, si **COLUMBUS** ejercita este derecho dispondrá de los enlaces cuyo servicio haya sido suspendido, lo que podrá asignar a otro usuario, sin perjuicio de iniciar la acción ejecutiva respectiva y en todo caso, una vez terminado el presente contrato, **COLUMBUS** queda expresamente facultado por **EL REGISTRO** para ingresar, previo aviso, al lugar donde se encuentre instalado el equipo a efecto de poder retirar el mismo.- b) En caso de que el servicio que presta **COLUMBUS** preste un rendimiento menor al noventa y cuatro por ciento (94%) por causa imputable directamente a **COLUMBUS** durante dos meses consecutivos, no será causa de terminación de contrato en casos como, fuerza mayor o caso fortuito.- **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**- Si **EL REGISTRO** considera que **COLUMBUS** ha incurrido en alguna o algunas de las causales de resolución a que se refiere la cláusula anterior, así se lo hará saber de forma motivada y mediante comunicación por escrito a efecto de que en el término de los diez (10) días hábiles siguientes exponga lo que a su derecho convenga, aporte, en su caso, las pruebas que estimen pertinentes o presente el plan de ejecución para cumplir con el objeto originalmente pactado. Si los argumentos de **COLUMBUS** no desvirtúan la causal de resolución, **EL REGISTRO**, en auto debidamente motivado, resolverá el contrato y en el mismo auto ordenará hacer efectiva la caución de cumplimiento. En caso de resolución por parte de **COLUMBUS** se estará a lo determinado por el artículo 129 de la Ley de Contratación del Estado.- **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: ESPECIAL: EL REGISTRO** manifiesta que si por causas ajenas a la voluntad de **COLUMBUS** y que fueren imputables directamente a **EL REGISTRO** y por esos hechos **COLUMBUS**, no puede proceder a la instalación del servicio de acuerdo a lo estipulado en éste contrato, **EL REGISTRO** deberá pagar el costo real de instalación que **COLUMBUS** contra factura, determinará oportunamente siendo ésta la única penalidad. Queda entendido que en el evento de un incumplimiento por causas de fuerza mayor o caso fortuito, **EL REGISTRO** deberá esperar la programación que **COLUMBUS** establezca.- **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.**- En lo no previsto por el presente contrato y en todos los documentos que lo conforman será aplicable la legislación hondureña, particularmente: La Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y en forma supletoria en lo conducente, las disposiciones del Código Civil y el Código de Comercio y demás Leyes de la República de Honduras.- **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.**- Para el caso de controversia derivada de la interpretación, ejecución o terminación del presente contrato, las partes se someten expresamente a la legislación hondureña y a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales hondureños, renunciando a la de cualquier otro país o fuero que por razón de su domicilio presente o futuro o alguna otra causa, pudiera corresponderles.- **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato y con él constituyen un sólo cuerpo legal, los documentos siguientes: 1) El texto del presente contrato y sus Anexos; 2) La Oferta Presentada por **COLUMBUS**; 3) Acuerdo específico de naturaleza comercial o técnica aceptada por **EL REGISTRO**; 4) Proceso de escalamiento de datos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIONES:** Este contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes a excepción del precio y mediante la incorporación de los anexos que sean necesarios para tal efecto; los documentos que se anexen al presente contrato deberán ser firmados por ambas partes y los mismos pasarán a ser parte integral del mismo y se regirán por lo que en el contrato se disponga, en lo que sea aplicable, en ningún caso se aceptarán modificaciones por vía verbal.

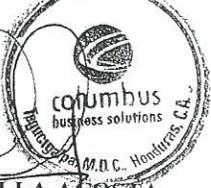
Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido de las cláusulas de este contrato, obligándose al fiel cumplimiento de las mismas.

En fe de lo anterior y para constancia firmamos el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los dos (02) días del mes Enero del dos mil diecinueve (2019).

*RCC KTT*  
**ROLANDO ERRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**  
 EL REGISTRO



*[Signature]*  
**RICARDO JAVIER CHINCHILLA ACOSTA**  
 COLUMBUS



## ANEXO I

Cliente: **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**

Dirección: Boulevard Morazán, Edificio Villatoro, 5to piso, Ciudad de Tegucigalpa, Honduras

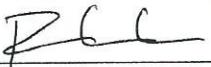
Contacto: Pablo Rubio

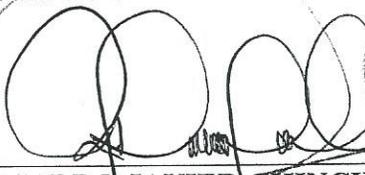
Correo Electrónico: perubio@gmail.com

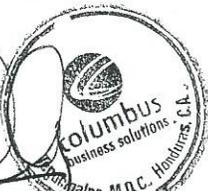
### DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RNP)			
#	Descripción	Ancho Banda	Costo Mensual
1	MPLS -Oficinas Principal RNP	30 Mbps	L. 9.636,65
2	MPLS -RNP Regional SPS	10 Mbps	L. 4.480,00
3	MPLS -RNP La Ceiba	2 Mbps	L. 2.964,00
4	MPLS -RNP Puerto Cortes	2 Mbps	L. 2.964,00
5	MPLS -RNP Choluteca	2 Mbps	L. 2.964,00
6	MPLS -RNP Catacamás	2 Mbps	L. 2.964,00
7	MPLS -RNP Juticalpa	2 Mbps	L. 2.964,00
8	MPLS -RNP Tela	2 Mbps	L. 2.964,00
9	MPLS -RNP Santa Rosa C	2 Mbps	L. 2.964,00
10	MPLS -RNP Bo. Comayagua	2 Mbps	L. 2.964,00
11	MPLS -RNP Choloma	2 Mbps	L. 2.964,00
12	MPLS -RNP San Lorenzo	2 Mbps	L. 2.964,00
13	MPLS -RNP Tocoa	2 Mbps	L. 2.964,00
14	MPLS -RNP La Paz	1 Mbps	L. 2.964,00
15	MPLS -RNP La Lima	2 Mbps	L. 2.964,00
16	MPLS -RNP Trujillo <i>Hospital</i>	2 Mbps	L. 2.964,00
17	MPLS -RNP Nacaome	2 Mbps	L. 2.964,00
18	MPLS -RNP Olanchito	2 Mbps	L. 2.964,00
19	MPLS -RNP La Entrada Copan- Nueva Arcadia	1 Mbps	L. 2.964,00
20	MPLS -RNP Villa Nueva	2 Mbps	L. 2.964,00
21	MPLS -RNP Santa Bárbara	2 Mbps	L. 2.964,00
22	MPLS -RNP Danlí	2 Mbps	L. 2.964,00
23	MPLS -RNP Roatán	2 Mbps	L. 2.964,00
24	MPLS -RNP La Esperanza	2 Mbps	L. 2.964,00
25	MPLS -RNP El Paraíso	512 Kbps	L. 7.802,00
26	MPLS -RNP Talanga	512 Kbps	L. 7.200,00
27	IP ADDRESS -Oficinas RNP 190.4.20.54/29	N/A	L. 2.400,00
28	IP Transit -Oficinas	6 Mbps	L. 9.850,00
29	MPLS -RNP Edif. Villatoro	10 Mbps	L. 5.156,65
30	IP Transit -Oficinas IPM 190.5.70.250/29	20 Mbps	L. 45.378,52
31	MPLS -RNP Campamento Olancho	512 Kbps	L. 7.802,00
32	MPLS -RNP Guaimaca	512 Kbps	L. 7.802,00
33	MPLS -RNP Intibucá	2 Mbps	L. 2.964,00
	<b>Subtotal</b>	<b>Sub Total</b>	<b>L. 175.679,82</b>
	<b>ISV 15%</b>	<b>ISV 15%</b>	<b>L. 26.351,97</b>
	<b>Total</b>	<b>Total</b>	<b>L. 202.031,79</b>

Y para constancia y seguridad de las partes contratantes firmamos el presente ANEXO I en original y copia, ambos de un mismo tenor e igual fuerza legal y obligatoria, en la ciudad de Tegucigalpa, al primer (1) día del mes de enero del año 2019.

  
**ROLANDO ENRIQUE KATTAN**  
**BOJORQUEZ**  
REGISTRO NACIONAL DE LAS  
PERSONAS.

  
**RICARDO JAVIER CHINCHILLA ACOSTA**  
COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS,  
S. DE R.L.

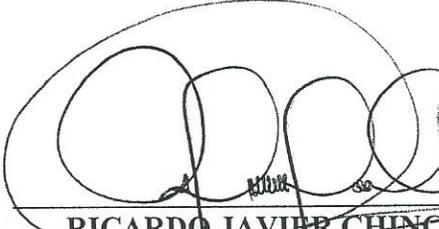


obtener la indemnización por parte de **COLUMBUS** por tales interrupciones o modificaciones.

**COLUMBUS** podrá limitar en cualquier momento el tiempo de disponibilidad del Servicio o interrumpirlo temporalmente, con el fin de ejecutar actividades de mantenimiento, pruebas y otras circunstancias tendientes a mejorar la calidad del Servicio, notificando previamente al **CLIENTE** sobre dicha interrupción o limitación, en cuyo caso **COLUMBUS** comunicará a sus clientes sobre la interrupción programada con por lo menos con tres (3) días calendario de anticipación, utilizando para el efecto las facilidades del servicio contratado, los mecanismos de notificación y contacto señalados en este Contrato, u otros medios masivos de información idóneos. No habrá lugar a indemnización por parte de **COLUMBUS** al **CLIENTE** en el evento en que ocurra la suspensión, interrupción o modificación del Servicio por estas causas.



**ROLANDO ENRIQUE KATTAN**  
BOJORQUEZ  
REGISTRO NACIONAL DE LAS  
PERSONAS.



**RICARDO JAVIER CHINCHILLA ACOSTA**  
COLUMBUS NETWORKS DE HONDURAS,  
S. DE R.L.

## ANEXO 2

### PROCESO DE ESCALONAMIENTO Y REPORTE DE FALLAS

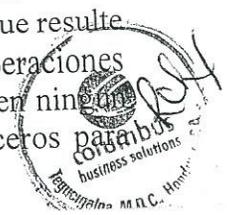
La tabla que se presenta a continuación contiene el proceso de escalamiento de **COLUMBUS**, indicando la información de contacto para seis (6) niveles de escalamiento. **COLUMBUS** solicita al **CLIENTE** utilizar esta información únicamente si el personal técnico del respectivo nivel de escalamiento, que se le ha asignado como punto de contacto en el NOC de **COLUMBUS**, no le ha resuelto el problema, dentro del período de tiempo estipulado en la tabla, o si no ha recibido ninguna actualización del estado de la falla.

PROCESO DE ESCALAMIENTO Y REPORTE DE FALLAS					
NIVEL 01	NIVEL 02	NIVEL 03	NIVEL 04	NIVEL 05	NIVEL 06
🕒 0-1 Hrs.	🕒 1-2 Hrs.	🕒 2-3 Hrs.	🕒 3-4 Hrs.	🕒 5 Hrs.	🕒 +5 Hrs.
<b>DMC: Daily Maintenance Center</b>	<b>Supervisor de DMC</b>	<b>Gerencia de DMC</b>	<b>Jefe de Implementación y soporte</b>	<b>Sub Director de Operaciones</b>	<b>Director de Operaciones</b>
Agente del DMC Zona Centro-Sur: Tel: (504)2280-4000	Ing. Paola Castro Tel: (504)2280-3782 pcastro@cwc.com	Ing. Andrés Reconcó Tel: (504)2280-3719 areconcó@cwc.com	Zona Centro Ing. Rafael Rivera rrivera@cwc.com Tel: (504)9477-3096 Zona Norte Ing. José Aguilar jaguilar@cwc.com Tel: (504)9473-8865	Zona Centro Ing. Francisco Zelaya fzelaya@cwc.com Tel: (504)9969-7437 Zona Norte Ing. Leonel Thomas lthomas@cwc.com Tel: (504)9919-9035	Ing. Miguel Angel Rodas Tel: (504)2206-1779 mrodas@cwc.com Tel: (504)9456-5363
<b>Gestión Comercial</b> Tegucigalpa Emerson Diaz Gerente de Ventas Sector Financiero Tel: (504)2280-3734 Ext. 1734 Cel: (504)9992-4454 ediaz@cwc.com	David Mendoza Gerente de Ventas Sector Corporativo Tel: (504)2280-3722 Ext. 1722 Cel: (504)9969-8297 dmendoza@cwc.com	San Pedro Sula Marjorie Romero Gerente de Ventas Sector Corporativo Zona Nor-Occidental Tel: (504)2580-2801 Ext. 1801 Cel: (504)9985-8837 mromero@cwc.com	<b>Servicio y Atención al Cliente</b> Paola Yanez Tel: (504)2280-3706 Ext. 1706 Cel: (504)9477-3411 pyanez@cwc.com		

El NOC de **COLUMBUS** opera veinticuatro (24) horas al día, trescientos sesenta y cinco (365) días al año. Una vez recibida una llamada del **CLIENTE** notificándole a CN que esté presentando fallas en el Servicio, un operador del NOC iniciará un "Trouble Ticket", le solicitará y registrará y como mínimo la siguiente información:

- Nombre del **CLIENTE**
- Nombre y cargo de la persona reportando la Falta.
- Número de teléfono de la persona reportando la Falta.
- Hora de la Falta, la cual se registrará en hora GMT.
- Número de **COLUMBUS** de identificación del circuito que se está reportando la Falta.
- Síntomas de la Falta.

La falla del Servicio no incluye la interrupción, suspensión continua o discontinua, falta o modificación en el Servicio que cause un rendimiento inferior al anunciado por **COLUMBUS** en este Contrato o sus Anexos, o inferior al nivel normal de rendimiento del Servicio, que resulte de operaciones de mantenimiento de **COLUMBUS** programadas o de rutina. Tales operaciones programadas o de rutina no serán descontadas o acreditadas a favor del **CLIENTE** en ningún caso, ni habrá lugar a reclamaciones o acciones por parte del **CLIENTE** o de terceros



(2)

**PRORROGA DE CONTRATO DE SERVICIO DE RASTREO SATELITAL A TRAVES DE SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (G.P.S) ENTRE REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y SERVICIOS DE SEGURIDAD LEMPIRA S.DE R.L.**

Nosotros, **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistema, hondureño, con tarjeta de identidad No.0801-1979-02224 actuando en mi condición de Coordinador de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas (RNP), nombrado por el Congreso Nacional en sesión celebrada el 25 de Septiembre del 2018, según Decreto No.103-2018, consecuentemente representante legal de la Institución y facultado por la Junta Interventora del RNP, según Punto de Acta No.09, de la sesión ordinaria celebrada el día Viernes veintiocho (28) del mes de Septiembre del año 2018, quien en adelante se denominará el "**ARENDATARIO**" y **OSCAR ORLANDO CARCAMO**, mayor de edad perito mercantil, casado Abogado, hondureño con tarjeta de identidad No.1804-1969-00221 actuando en representación de la empresa "**SERVICIOS DE SEGURIDAD LEMPIRA S de R.L "SERSEL"** con oficinas ubicadas en la colonia lomas del Guijarros Sur, Boulevard San Juan Bosco, edificio Torres Alianza 1 piso 12 de la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, quien en lo sucesivo se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos la presente prórroga de contrato de servicio de Rastreo Satelital a través de sistema de Posición Global(G.P.S) el cual se regirá bajo las siguientes cláusulas **PRIMERA: OBJETO DE LA PRORROGA DEL CONTRATO:** El objeto de la presente prórroga de contrato consiste en que **EL CONTRATISTA** ofrece a **EL REGISTRO** el servicio de rastreo y ubicación satelital mediante una plataforma virtual la cual posee acceso ilimitado para la revisión y ubicación de (20) vehículos propiedad de **EL REGISTRO** cubriéndolas las 24 horas del día los 7 días de a semana instalándoles un dispositivo de rastreo GPS el cual es complementado con una simcard propiedad del contratista, el dispositivo es instalado en el interior de cada vehículo en una parte oculta para seguridad de **EL REGISTRO**, el dispositivo no debe ser manipulado por **EL REGISTRO**. **SEGUNDA: EL PRECIO Y FORMA DE PAGO.-** Por los servicios de rastreo satelital a través del sistema de Posición Global (GPS) objeto de la presente prórroga de contrato **EL REGISTRO**, a acordado pagar a **EL CONTRATISTA** la cantidad de **CIENTO OCHO MIL LEMPIRAS (L. 108,000.000)** Anual, más el quince por ciento de Impuesto Sobre Venta (15%) de **DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L.16,200.00)**, siendo un total de ciento **VEINTICUATRO MÍL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L.124,200.00)**, la forma de pago será de 12 cuotas con un valor de **DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L10,350.00)**, pagaderas los primeros cinco (5) días de cada mes a través de un deposito a las cuentas en cheques de **BANCO DEL PAIS No.01-599-000549-4 o 01-559-000-771-3** a nombre de **SERVICIOS DE SEGURIDAD LEMPIRA S.de R.L.- TERCERA: MORA** Constituye mora en caso de falta dos (2) de pago de las cuotas asignadas y con un mes de retraso por parte de **EL REGISTRO**, **EL CONTRATISTA**, realizará un corte de servicio a todas las unidades de los vehículos y tendrá que pagar una reconexión de servicio de **CIENT LEMPIRAS EXACTOS (L.100.00)**, por cada unidad de rastreo satelital, si persiste la falta de pago **EL CONTRATISTA** podrá disolver la presente prórroga de contrato sin responsabilidad. **CUARTA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** La presente prórroga de contrato entrará en vigencia el día 02 de Enero del 2019 y finalizará el 31 de Diciembre del 2019, en un plazo no mayor de (12) meses, en caso de que una de las partes quisiera concluir esta prórroga de contrato antes de la fecha de culminación, será efectuado a través de una notificación por escrito con 30 días de anticipado a la fecha de cancelación del mismo y de la misma forma en caso de renovación. **QUINTA: GARANTIA DE SERVICIO: EL CONTRATISTA** garantiza el servicio de rastreo y ubicación de las unidades a nivel nacional con un radio de ubicación de 2 metros a la redonda del lugar donde está el vehículos, con servicio en todo el país. Los limites de garantía por desperfectos de fábrica de los dispositivos de GPS, instalación y servicios correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA** reemplazando los dispositivos por un equipo nuevo



previo a investigación por nuestro departamento técnico. Se pierde la garantía de cambio de dispositivo por el intento de reparación de los mismos por personas ajenas a **EL CONTRATISTA** siendo el caso **EL REGISTRO** incurrirán un costo extra por mantenimiento y revisión este costo será definido de acorde al caso, los dispositivos defectuosos deberán ser regresados a **EL CONTRATISTA** para su reposición. La reposición e instalación de unidades al cumplir su periodo de garantía corre por su cuenta de **EL CONTRATISTA**.

**SEXTA: OBLIGACIONES DEL EL CONTRATISTA** son aplicaciones esta prórroga de contrato y por tanto constituyen obligaciones generales del **EL CONTRATISTA** las siguientes: a) **EL CONTRATISTA** prestara servicio rastreo satelital las 24 horas ,los 7 días a la semana a través de una plataforma virtual de datos y en caso que **EL REGISTRO** llame a la planta para pedir información a este número de teléfono 2271-0071 o a nuestro correo sersel\_seg@yahoo.com, se le enviará notificaciones de eventos vía correo electrónico o en su defecto vía teléfono. A la persona que designe **EL REGISTRO** quien a la vez contará con acceso ilimitado para monitorear las señales recibidas de cualquier evento que se diera por medio de un sistema satelital. b) En caso de no poder localizar a la persona responsable del dispositivo o a las personas sujetas de ser notificadas, **EL CONTRATISTA** reaccionará al sitio de donde emanan las señales de alerta **EL CONTRATISTA** presentará formatos de asistencia técnica o de reacción motorizada para dar crédito del mantenimiento o del auxilio proporcionado a las unidades que posee el Rastreo Satelital, si dichas unidades se encontrasen fuera del casco urbano **EL CONTRATISTA** notificará a las autoridades competentes como (Policía, Bomberos, Cruz Roja y ATIC) según sea el caso para poder reaccionar de manera pronta a el sitio donde se origina las señales.-c) **EL CONTRATISTA** una vez concretada la aceptación de la presente prórroga de contrato) **EL CONTRATISTA** proporcionará una clave única para el usuario de **EL REGISTRO** con la cual podrá acceder ilimitadamente a la página [www.sersel.com](http://www.sersel.com) así como también a la plataforma donde podrá obtener reportes diarios informes de las señales de cada unidad (dispositivos GPS), sin embargo **EL CONTRATISTA** presentará a la administración del RNP, un reporte mensual de la ubicación de los vehículos correspondiente al mes que reporta de forma digital a la persona que **EL REGISTRO** designe adecuado

**SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL REGISTRO.**- Son obligaciones de **EL REGISTRO**: 1) Efectuar en tiempo y forma los pagos previstos en la presente prórroga de contrato a **EL CONTRATISTA**. 2) **EL REGISTRO** debe estar de acuerdo en que no puede asignar subcuentas, transferir privilegios, arrendar o compartir el programa de **EL CONTRATISTA**. Así como también no intentar manipular o modificar el programa de **EL CONTRATISTA**. 3) **EL REGISTRO** deberá notificar a **EL CONTRATISTA** presentársele una falla de Red de manera inmediata para solventar dicho problema, **EL CONTRATISTA** no hace garantía con respecto a la privacidad, calidad, destreza o viabilidad de la data que el operador móvil posee en la web. Si **EL REGISTRO** usa el internet en lugares públicos o desde su móvil lo hace bajo su propio riesgo. 4) **EL REGISTRO** se compromete a notificar a **EL CONTRATISTA**, si uno de los vehículo que cuente con el servicio de rastreo satelital, se trasladara fuera del país, si fuera este el caso y quisiera contar con el servicio de rastreo satelital deberá negociar el precio con **EL CONTRATISTA**.-5) A designar a una persona para que de seguimiento al servicio de rastreo satelital y notificarlo a **EL CONTRATISTA**.- 6) **EL REGISTRO** deberá notificar a **EL CONTRATISTA** la situaciones de los vehículos que deseen ser notificados a **EL CONTRATISTA**.

**OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.**- No procederá la aplicación de multas cuando la tardanza, mora o incumplimiento total o parcial tengan origen en eventos o hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. Si el efecto de la fuerza mayor o el caso fortuito no dan lugar a la terminación de la prórroga de contrato, además **EL CONTRATISTA** no se hace responsable por ningún retraso de servicio causado por anteriores circunstancias.- **NOVENA:** La presente prórroga de contrato es por rastreo satelital y no incluye la acción de mantenimiento de los dispositivos instalados siempre y cuando **EL REGISTRO** autorice el suministro o el traslado de las partes necesarias para el buen funcionamiento del sistema. **DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO.**- Son causas de terminación de presente prórroga de contrato, las establecidas

expresamente en los artículos 127 de la Ley de Contratación del Estado y 253 y 254 de su Reglamento. **DECIMA PRIMERA: PROCEDIMIENTO DE RESOLUCION DEL CONTRATO.**- Si **EL REGISTRO** considera que **EL CONTRATISTA** a incurrido en alguna o algunas de las causales de resolución a que se refiere la cláusula, así se lo hará saber de forma motivada y mediante comunicación por escrito a efecto de que en el término de diez (10) días hábiles siguientes exponga lo que su derecho convenga, aporte en su caso las pruebas que estimen pertinentes o presentes el plan de ejecución para cumplir con el objeto originalmente pactado. Si los argumentos de **EL CONTRATISTA** no desvirtúan la causal de resolución, **EL REGISTRO**, en auto debidamente motivado, resolverá la prórroga del contrato y el mismo auto ordenará hacer efectiva la caución de cumplimiento. En caso de resolución por parte de **EL CONTRATISTA** se estará a lo determinado por el artículo 129 de la Ley Contratación del Estado.- **DECIMA SEGUNDA: JURISDICCION.**- Para el caso de controversia derivada de la interpretación, ejecución o terminación de la presente prórroga de contrato, las partes resolverán en primera instancia a través de la conciliación directa de no lograrse las diferencias se someterán expresamente a la legislación hondureña y a la jurisdicción y competencias de los juzgados y tribunales hondureños, del Departamento de Francisco Morazán.

En fe de anterior y para constancia firmamos la presente prórroga de contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los dos (2) días del mes de Enero del dos mil diecinueve (2019).



ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ  
EL REGISTRO



OSCAR ORLANDO CARCAMO  
EL CONTRATISTA



# Registro Nacional de las Personas

Tegucigalpa, M.D.C. 09 de abril de 2019

Abogada. Estefanía Mencía Anduray  
Departamento de Transparencia y Acceso a la Información  
Su Oficina

Estimada Abogada Mencía:

Por medio de la presente quiero informarle que durante el mes de marzo de 2019 no se contrataron Consultorías del Registro Nacional de las Personas.

Por lo anterior ruego tomar debida nota.

LIC. ROMMEL CASTRO  
ADMINISTRADOR GENERAL



cc: Archivo

**Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.**

Edificio Villatoro, Boulevard Morazán

Dirección:	2221-5520	Administración General:	2221-5519
Sub Dirección Técnica:	2221-5522	Pagaduría:	2221-5515
Sub-Dirección Administrativa:	2221-4436	Recursos Humanos:	2221-5516
Secretaría General	2221-5512	Auditoría:	2221-5517
Prensa y Protocolo:	2221-4427		